30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 3 de octubre de 2004.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de julio de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 101/2004.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por Talleres Albarrán, S.A, representado por D. Luis Mena Velasco, contra la Resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2003, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 3.000 euros como autor de una falta grave en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por considerarlo no ajustado a derecho.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 16 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por Talleres Albarrán, S.A., representado por el Procurador de los tribunales D. Luis Mena Velasco, contra resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de 28 de enero de 2004, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria por el que se imponía una sanción de 3.000 euros, anulando el acto impugnado, por considerarlo no ajustado a derecho, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno."

Mérida, 5 de octubre de 2004.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS